REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

"POR MEDIO EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE".

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 000753 del 30 de Noviembre de 2005, teniendo en cuenta la ley 99 de 1993, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que revisado el expediente No. 1426-017, se pudo observar el informe técnico No. 000546 de 17 de Julio de 2009, relacionado con el Control y Seguimiento a la Gestión y Manejo de Residuos Hospitalarios de la IPS., U.M.I., Clínico Vida del municipio de Puerto Colombia Atlántico, representada legalmente por el doctor Gustavo Mendoza, identificado con el número del Nit. Nº 802.021.252-9, ubicado en la Calle 02 No. 10-25, del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, donde su objetivo era realizar el seguimiento al Plan de Gestión Integral que dejo el concepto de Residuos de la IPS., U.M.I., Clínica Vida de Puerto Colombia.

Que teniendo en cuenta el estado actual del proyecto se pudo constatar que la IPS., U.M.I., Clínica Vida del Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, se encuentra inactiva.

Que según el informe técnico se pudo observar que el seguimiento del Plan de Gestión integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a las instalaciones de la IPS., U.M.I., Clínica Vida del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, ubicada en la calle 02 No. 10-25, no presenta su servicio en la dirección anteriormente señalada, desde ahce aproximadamente cuatro (4) años, por tal motivo no se puede realizar el respectivo seguimiento a esta entidad.

Que en la dirección ante mencionada, se encuentra prestando los servicios de Salud la Unidad Básica Ambulatoria OCGN., a la cual se realizo seguimiento por esta Corporación Ambiental.

Que por merito de lo expuesto anteriormente, se puede concluir que la IPS.. U.M.I., Clínica Vida del Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, no se encuentra prestando su servicio de salud en la dirección antes mencionadas.

Que teniendo en cuenta el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 que define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar en todas sus partes el expediente, que esta entidad ambiental lleva a la IPS., U.M.I., Clínica Vida del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, representada legalmente por el doctor Gustavo Mendoza. identificado con el número del Nit., No. 802.021.252-9, ubicado en la dirección Calle 02No. 10-25.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 0 6 5 4 2009 2 9 001. 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo en su debida forma al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito en la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General (e) CRA.